

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00363** de **MARILUZ BERMUDEZ ALFONSO** contra **AFP COLFONDOS S.A.**, informando que obra trámite de notificación personal y solicitud allegada por la apoderada de la actora. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que fue allegada constancia del trámite de notificación de la sociedad demandada Colfondos S.A. aportando un pantallazo de la constancia de radicación en la plataforma web de la sociedad (Arch. 05), sin embargo, se evidencia que no se acreditó en estricto sentido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme se detalle a continuación:

1. Deberá efectuarse el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad demandada.
2. Se debe informar la forma como obtuvo y aportar las evidencias correspondientes.
3. No se aportó al Despacho las comunicaciones que fueron remitidas a la persona por notificar.
4. Allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.
5. Téngase en cuenta que, si se va a acudir a las disposiciones de la precitada premisa normativa, debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan citatorios para notificarse.

Lo anterior, por cuando la norma indica expresamente que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Se precisa, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, en los anteriores términos se **REQUIERE** a la parte actora proceda de conformidad, observando en estricto término lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que respecta a la manifestación allegada por la apoderada de la parte actora (Arch. 06), se ordena **Por Secretaria** oficiar al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se expida certificación en la cual se indique la existencia del proceso Ordinario Laboral N° **2022-00517**, el estado en que se encuentra, así como la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado y se remita el link del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b0961cf08d0e15fc7d18382e61c0f570bd690768f7e0ed72908ebfe387fcdf**

Documento generado en 24/07/2023 08:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>